

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo de número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncios

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Septiembre)

Por Real orden de 17 de Agosto último, comunicada á este Gobierno, se admitirán en esta Dependencia y en la Alcaldía de Astorga, desde el día de hoy hasta el 20 del corriente, proposiciones para la subasta de conducción de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas, ó en automóvil, entre la Oficina de Correos de Astorga y la Estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo de 1.750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Dicha subasta se verificará en esta Oficina, ante el Sr. Gobernador, el día 25 del corriente mes.

León 5 de Septiembre de 1903.

El Gobernador.

Esteban Angresola

Por Real orden de 24 de Agosto último, comunicada á este Gobierno, se admitirán en esta Dependencia y en las Alcaldías de Villarejo y Llamas de la Ribera, desde el día de hoy hasta el 1.º de Octubre próxi-

mo, proposiciones para la subasta de conducción de la correspondencia á caballo entre la Estación del ferrocarril de Veguellina y la Oficina de Correos de Llamas de la Ribera, bajo el tipo de 1.374 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Dicha subasta se verificará en esta Oficina ante el Sr. Gobernador el día 7 del próximo Octubre.

León 5 de Septiembre de 1903.

El Gobernador.

Esteban Angresola

MINAS

Cancelacion de expedientes de registro

En cumplimiento del art. 64 de la vigente ley del Ramo, voygo admitir las renunciaciones de los registros mineros que se indican en la siguiente relación, presentadas por sus registradores, declarando francos y registrables los terrenos designados.

Minas	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registrador	Hectáreas
Nerón	3.087	Torreclillo	Murias de Paredes	D. Leoncio Cadorniga	12
Los Tres Adigós	3.087	Aviaños	Valdepedregal	Elias González	82
Relips 2.º	3.087	Vozenovo	Boñar	Juan J. Diaz Laviada	108
Torreclillo	3.272	Torreclillo	Murias de Paredes	Leoncio Cadorniga	30
1.º Electrico	3.273	Fuerga	Idem	Idem	80

León 4 de Septiembre de 1903. — El Gobernador, **Esteban Angresola**.

MINAS

Anuncios

Acordada por el Sr. Gobernador en 10 de Agosto próximo pasode la rectificación de la mina de zinc nombrada **Bienvenido**, expediente núm. 1.190, sita en término de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, cuyo dueño es D. Marcelino Balbuena, se hace saber que dicha operación empezará á practicarse por el personal facultativo de este distrito el día 17 de los corrientes; advertiendo que será otra vez anunciada si por cualquier circunstancia imprevista no pudiera dar principio en el día señalado ó en los siete siguientes.

León 2 de Septiembre de 1903. — El Ingeniero Jefe, **E. Cantalapiedra**.

Se hace saber que del día 18 al 23 de Septiembre corriente, se verifi-

cará la demarcación de la mina de hierro nombrada **Desoado**, expediente núm. 3.264, en término de Paredela de Mucos, Ayuntamiento de Priaroca, cuyo registrador es don Senén Arias, vecino de Subradelo, y sus representantes en León D. Gregorio Gutiérrez.

León 4 de Septiembre de 1903. — El Ingeniero Jefe, **E. Cantalapiedra**

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Miguel de Uribe y Los Heros, vecino de Las Carreras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 26 del mes de Febrero, á las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de hulla llamada

Demasia 4.ª A Chacana, sita en término del pueblo de Sosas, Ayuntamiento de Villablino, paraje llamado Peñanriz. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Pido el terreno franco existente entre las minas «Chacana», número 1.990; «Adelita 3.ª», núm. 2.585, y «Ponferrona», núm. 9, núm. 311, resultando del reconocimiento del terreno que entre dichas minas resulta un espacio franco de 40.340 metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado,

según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.233. León 18 de Agosto de 1903. — **E. Cantalapiedra**.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Miguel de Uribe y Los Heros, vecino de Las Carreras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Febrero, á las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de hulla llamada **Demasia 1.ª A Caboches**, sita en término del pueblo de Caboches de Abajo, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Pido el terreno franco existente entre las minas «Caboches», número 2.035, y «Ponferrona» núm. 8, núm. 335, resultando del reconoci-

miento del terreno que entre dichas minas resulta un espacio franco de 120.000 metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.235.
León 18 de Agosto de 1903.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Miguel de Uribe y Los Rios, vecino de Los Carreros, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Febrero, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de hulla llamada *Demasia 5.ª de Chacena*, sita en término del pueblo de Sosas, Ayuntamiento de Villablino, paraje llamado Peñanrita. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Pide el terreno franco existente entre las minas «Chacena», núm.º 1.990; «A delba 3.ª», núm.º 2.585, y «Poferrada», núm.º 3, núm.º 311, resultando del reconocimiento del terreno que entre dichas minas resulta un espacio franco de 40.340 metros cuadrados.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.234.
León 18 de Agosto de 1903.—E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 241, correspondiente al día 29 de Agosto próximo pasado, se ha publicado por el Ministerio de Hacienda la Real orden cuya parte dispositiva es la siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que para conocimiento de los interesados, respecto a los plazos a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Agosto último, señaladamente el en que deben reinstaurarse el curso de los expedientes iniciados con anterioridad al 1.º de Enero de 1902, que han de ser, en otro caso, archivados, se dé la conveniente publicidad a este precepto, por los Delegados de Hacienda, en

las *Boletines Oficiales* de las provincias.

2.º Que no obstante la expedición del certificado a que hace referencia el art. 4.º del propio decreto, los Delegados de Hacienda en las provincias, al dar cuenta de la recaudación mensual, consignen asimismo, en el telegrama dirigido a este Ministerio, el número de expedientes en curso, número de los ingresados y de los despachados en dicho período de tiempo, especificando los que sean de constitución, de fraudación y de investigación de bienes del Estado, y

3.º Que los propios funcionarios den noticia oficial inmediata a este Ministerio y lo verifiquen cada vez que de ello tengan conocimiento, de los empleados de las diversas dependencias de la respectiva provincia, que después de la publicación del Real decreto de 29 de dicho mes de Agosto, conserven representaciones o apoderamientos, ó ejecuten actos de gestión como Agentes de cualquiera Corporación, entidad ó persona que tuviera asuntos pendientes en las Oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que esta Delegación se apresura a dar cumplimiento a lo ordenado, publicándolo en conocimiento, por medio de la presente, de todos cuantos puedan interesarse lo preinscribe Real orden.

León 3 de Septiembre de 1903.—
El Delegado de Hacienda, José M. Travesi.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudoras de la contribución rústica y urbana, repartida en el tercer trimestre del corriente año, y Ayuntamiento de esta capital, firmadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo a lo establecido en el art. 30 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica y urbana que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisficieren los mismos el principal débito y recargo referido, se pasará al premio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la

factora que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León a 4 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. V., Daniel Calero.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento

León 4 de Septiembre de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, P. V., Daniel Calero.

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, inserta la Real orden siguiente:

«Idmo. Sr.: Vistas las reclamaciones producidas por diferentes sociedades industriales y de comercio haciendo presentes las dificultades con que se tropieza en esta época del año para satisfacer las cuotas de la contribución industrial, dada la ausencia de vecindario en la generalidad de las poblaciones de España y la paralización que por consecuencia sufren todos los negocios y transacciones mercantiles, por lo cual solicitan prórroga para el pago de la contribución del trimestre actual, y considerando atendibles las razones expuestas;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido prorrogar por diez días en el trimestre corriente el plazo señalado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el pago durante el período voluntario de la contribución industrial, y por consiguiente, sin imposición de recargo.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia para que los contribuyentes a quienes se refiere puedan satisfacer sus adeudos del actual trimestre sin imposición de recargos dentro del plazo concedido.

León 4 de Septiembre de 1903.—
El Tesorero de Hacienda, P. V., Daniel Calero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Alfaja de los Melones

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los proyectos de presupuesto adicional al del año corriente y ordinario para el próximo de 1904.

Alfaja de los Melones 28 de Agosto de 1903.—El Alcalde.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Según me participa D. Santos Martínez, vecino de Los Barrios de Nistosos, hace días se ausentó de su casa su hijo Fidel Martínez Blanco, de 15 años de edad, estatura regular, color trigüño, ojos y pelo castaños, viste pantalón y chaqueta de pana que llaman serpiente, chaleco de pana negra y calza alparzates ó borreguiles nuevos, que también se llevó.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil la busca y captura del fugado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Alcaldía ó de su padre.

Villagatón 28 de Agosto de 1903.—
El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 13 del corriente, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del mismo el arriendo con venta exclusiva el por mejor de las especies de vides, viñegre, aguariento y alcoholes que se consuman durante el año de 1904.

El tipo de subasta y demás condiciones se encuentran consignadas en el pliego que obra de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarse durante las horas de oficina.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 28 del mismo, y si ésta no diere resultado, tendrá lugar la tercera el día 4 de Octubre próximo, a la misma hora y casa que la primera, admitiéndose en esta proposición que cubran las dos terceras partes.

Brazuelo 1.º de Septiembre de 1903.—E. Alcalde, Joaquín Pérez.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

El día 11 de Septiembre, de diez a doce de la mañana, y en la consistorial de este Ayuntamiento, tendrá lugar, ante la Comisión de su señoría, la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de cosechas de este Municipio comprendidas en la tarifa oficial vigente, para el año de 1904, por el sistema de pujas á la llan y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, por el tipo de 10.315 pesetas, con más 170,19 pesetas por el 3 por 100 sobre el recargo del Tesoro. El rematante prestará fianza por la cuarta parte del remate a satisfacción del Ayuntamiento, depositando previamente el 3 por 100 del tipo señalado, según el art. 277 del Reglamento.

La duración del arriendo será de uno á tres años, y si en la primera subasta no se presentan proposiciones admisibles, se verificará la segunda el día 21 del mismo mes, dentro de iguales horas por el mismo tipo, y en ella se admitirán posturas por los dos tercios partes.

Barrios de Salas 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Cándido Fernández.

A las diez de la mañana del día 16 del corriente, y en la sala consistorial de este Ayuntamiento, se verificará la subasta de la madera existente en este depósito municipal y en la obra nueva de San Juan, consistente en tabla y vigas de pino, en sus últimas inscripciones por su deterioro, bajo el tipo de 150 pesetas, marcado en el presupuesto del corriente año. Dicha enajenación ha sido acordada por la Corporación que preside en sesión supletoria del día 11 á la del 9 del próximo pasado mes de Agosto.

Los Barrios de Salas 1.º de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Alcaldía constitucional de La Robla

El día 13 del actual, y hora de las diez á las doce, tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento el arriendo á venta libre de vinos,

aguardientes, alcohol y licorosos, carnes frescas y saladas, destinadas á la venta en este Municipio para 1904, bajo el tipo de 8.000 pesetas, previo depósito del 5 por 100. Si no tuviere efecto la primera subasta, se procederá á la segunda á los diez días, en el mismo sitio y hora, bajo igual tipo y formalidades, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la consistorial.

La Robla 3 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

Todo el que haya sufrido alteración en la tierra regada presentará las relaciones de altas y bajas durante el término de cuatro días en la Secretaría del mismo, que termina el día 9 del próximo Septiembre; pasado el cual no en lugar.

Todos los que tengan lincas colindantes con las Madricas de la Una Furca, se presentarán á hacer las fronteras que les corresponde durante el término de quince días; pasados los cuales se darán á hacer á costa y misión de ellos.

Cabreros del Río 31 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Donato García.

Alcaldía constitucional de Villahornata

Formados los presupuestos adicionales refundido para el año co-

rriente y el ordinario para 1904, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que vieran convenientes; pasado que sea no serán atendidas.

Villahornata 28 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Isidro Pester.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos

Formados por la respectiva Comisión este Ayuntamiento los proyectos del presupuesto ordinario para el año de 1904 y adicional del corriente ejercicio, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de oír las reclamaciones que contra los mismos se formulen; pues pasado dicho término se someterán á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Valdepiélagos 29 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Victor González.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orvigo

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, los proyectos de presupuesto adicional refundido al ordinario vigente y el ordinario para el próximo año de 1904, con objeto de que puedan ser éstos examinados por

cuantos interesados lo juzgare oportuno y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas las que se presenten y serán ambos documentos sometidos á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Hospital de Orvigo 29 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Ulpiano Martín.

Alcaldía constitucional de Joara

Formado por la Comisión de Hacienda el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público por espacio de quince días á fin de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Joara 29 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Ezequiel Manoso.

Alcaldía constitucional de Bembibre

El día 27 del próximo mes de Septiembre, y horas de diez á doce, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, y ante la Comisión nombra al efecto, la subasta en pública licitación de las obras de emplazamiento y cimentación del nuevo cementerio de esta villa, bajo el tipo de 2.471 pesetas 93 céntimos, y con arreglo al pliego y condiciones que se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría. Las proposiciones serán verbales, previa consignación sobre la mesa presidencial del 5 por 100 de la subasta, y una vez cubierto el tipo se admitirán posturas que la rebajea, adjudiándose el remate al licitador más ventajoso.

Bembibre 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Agapito Flor.

Alcaldía constitucional de Cea

Conficionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á fin de oír reclamaciones; transcurrido que sean pasará á la Junta municipal para su examen y aprobación definitiva.

Cea 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Segundo Alonso.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas

El proyecto de presupuesto para el año de 1904 se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos legales. Por igual término y en la misma oficina, se halla la tarifa de arbitrios extraordinarios formada por el Ayuntamiento, para cubrir el déficit del aludido presupuesto.

Barrios de Salas 27 de Agosto de

d) Medios de aumentar la prosperidad del trabajador. El ahorro, la cooperación, las instituciones de previsión. Medios para mejorar la condición moral é intelectual de la clase obrera.

e) La asociación obrera, sus distintos organismos, sus caracteres y número de asociados.

Art. 118. La Sección tercera, antes de preparar sus trabajos directos, se dedicará á reunir cuantas informaciones, estadísticas y datos se hayan publicado por la Assosia general de Seguros y por los diferentes Centros oficiales y particulares, que se conecten de algún modo con la estadística del trabajo y de la producción y situación de las clases obreras.

Art. 119. Conforme al proceder señalado á las demás Secciones, el Jefe de la Sección tercera formulará el plan general de organización de la misma, con la plantilla del personal, para ser sometido al Consejo de Dirección y hacer las correspondientes propuestas de los auxiliares.

CAPÍTULO X

Del procedimiento para la designación, corrección y separación del personal

Art. 120. Al hacer las propuestas del personal de Jefes de la Secretaría y de las Secciones, conforme á lo que se determina en los correspondientes artículos del capítulo II de este Reglamento, no se tendrá más norma que la reconocida notoriedad é idoneidad de los designados por anteriores y relevantes manifestaciones de competencia.

Art. 121. Entre los requisitos especiales que han de concurrir en los Jefes de las Secciones técnicas, se señalan los siguientes:

1.º El Jefe de la Sección primera, necesitará poseer el francés, escribiendo con facilidad en este idioma, y, además, el inglés ó el alemán, preferentemente si lo sabe escribir.

2.º El Jefe de la Sección segunda, estará versado en el conocimiento de la organización industrial, y en los más esenciales particulares de la vida obrera.

3.º El Jefe de la Sección tercera, ha de ser un especialista en ciencia estadística.

Art. 122. Las condiciones que han de concurrir en los

g) Las diferentes incidencias en cuanto á todo lo anteriormente indicado.

Art. 102. En virtud de lo dispuesto en el núm. 2.º del artículo 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) Las relaciones con la Junta técnica, instituida por el art. 6.º de la ley de 30 de Enero de 1900.

b) Lo preceptuado en el capítulo V del Reglamento de 28 de Julio de 1900.

c) El servicio del Museo y Gabinete de experimentación á que alude el art. 66 de dicho capítulo.

d) La compilación de los Reglamentos de policía é higiene en uso en los talleres bien organizados y el estudio de las disposiciones de este género que haya que dictar.

e) Las reglas y cuestionarios para la inspección de todos estos servicios.

f) Los informes en cada caso particular referentes á las responsabilidades nacidas del art. 64 del referido capítulo V.

g) Todas las demás incidencias de estos particulares.

Art. 103. En virtud de lo dispuesto en el núm. 3.º del artículo 100, correrán á cargo de la Sección segunda:

a) Todos los particulares referentes á la aplicación de la ley de 13 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 13 de Noviembre del propio año.

b) El trámite de la organización y renovación de las Juntas provinciales y locales instituidas por el art. 7.º de dicha ley, y el estudio de la legislación referente á dichos organismos.

c) El trámite de las reclamaciones y consultas á que dé lugar la aplicación de dicha ley.

d) La propuesta de las reglas y cuestionarios para la práctica de la inspección en cuanto á estos particulares.

e) Las estadísticas é informes monográficos referentes al trabajo de la mujer y de los niños en España, y también en el extranjero.

f) Las notas referentes á la reforma legislativa en cuanto concierne á esta Ley, que han de ser cursadas á la Sección primera.

Art. 104. En virtud de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 100, y en forma análoga á la indicada en lo que respecta á las Leyes vigentes, corresponderán á la Sección segunda los asuntos que conciernan á la aplicación, interpretación,

1903.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Aldia constitucional de Burón

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el proyecto de su presupuesto ordinario para el año próximo de 1904; transcurrido dicho plazo pasará a la Junta de asociados para su revisión y censura. Durante el cual puede todo vecino presentar las reclamaciones que contra la formación del mismo considere justas.

Burón 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Andrés Canal.

Aldia constitucional de Villamontan

Formado por la Junta respectiva de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los vecinos del Ayuntamiento puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villamontan 26 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Melchor Brasa.

Aldia constitucional de Carroera

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto

ordinario para el año de 1904, des de esta fecha y por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarlo, a fin de que durante dicho tiempo puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas a su derecho.

Carroera 27 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Gregorio González.

JUZGADOS

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital y referendada por el infrascripto Escribano, fecha de este día, dictada en autos seguidos por D. Joaquín Egea y Fernández Soba, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta en la cantidad de doce mil trescientas once pesetas en que ha sido tasada;

Una heredad, enclavada en término municipal de Campazas, partido judicial de Valencia de Don Juan, provincia de León, que perteneció a la Colegiata de San Isidro de esta última capital, compuesta de veintiocho fiances, con sus extensiones de ciento treinta y tres fanegas, nueve celemines, ó sean tres mil setecientos sesenta y nueve áreas, para cuyo remate que será doble y simultáneo en la sala de audiencia de dicho Juzgado y en la del de Valencia de

Don Juan, se ha señalado el día veintuno de Septiembre próximo, á las catorce horas del mismo; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que dichos bienes salen á subasta; que para tomar parte en ésta ha de consignar se previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad, y que no existen más títulos de propiedad que una certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Valencia de Don Juan, que estará de manifiesto con los autos en la Escribanía del infrascripto hasta el día de la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Madrid diez y nueve de Agosto de mil novecientos tres.—El Escribano, P. S. Arturo Muñoz.—V.º B.º: El Juez, M.

ANUNCIOS PARTICULARES

ABONOS QUÍMICOS
PARA TODA CLASE DE
TERRENOS Y CULTIVOS

véndese con garantía de análisis. Pídanse cuantas explicaciones y datos sean necesarios á **D. FEDERICO VALDERRAMA**, Farmacéutico, Rúa, 14, LEÓN.

SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Juntas generales ordinaria y extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento del art. 34 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas para la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Hurtado de Amézaga, 12, á las once de la mañana del día 28 del corriente, con objeto de dar cuenta del balance y memoria correspondientes al último ejercicio terminado en 30 de Junio próximo pasado.

Se convoca igualmente á dichos señores accionistas para la Junta general extraordinaria que se verificará en el citado local, á continuación de la ordinaria ya expresada, con el fin de tratar del aumento de capital, con arreglo á lo que determina el art. 28 de los referidos Estatutos. Bilbao 4 de Septiembre de 1903.—El Presidente, José de Arceola.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

El día 15 del mes corriente, desde las diez hasta las trece, se venden en pública subasta por los herederos de D. José Sela, en la Notaría de D. Félix Orejas, de Villanueva del Bierzo, bajo las condiciones que en ella están de manifiesto, los inmuebles procedentes de dicha herencia.

Imp. de la Diputación provincial

inspección y reforma de las Leyes sociales que se dicten con posterioridad á este Reglamento.

Art. 105. Para los efectos del núm. 5.º del art. 100, corresponde á la competencia de la Sección segunda:

- El estudio de la legislación general y particular del servicio de inspección.
- El trámite para el nombramiento, corrección y separación de los inspectores.
- El trámite de todos los asuntos emanados de los inspectores.
- Los estadísticos referentes á los resultados del servicio de inspección.
- Los informes y memorias motivados en el servicio de inspección.

Art. 106. El plan general de organización de la Sección segunda, con la pauta de los anteriores artículos y con la plantilla del personal absolutamente necesario, lo formulará el Jefe de la misma, y una vez aprobado por el Consejo de Dirección, se procederá á hacer las propuestas para el nombramiento de los respectivos auxiliares.

SECCIÓN TERCERA

Art. 107. Á la Sección tercera le corresponden dos órdenes de servicios:

- La estadística del trabajo.
- Las informaciones generales.

Art. 108. La estadística del trabajo comprenderá principalmente las siguientes titulaciones:

- Clasificación del trabajo.
- Distribución geográfica del trabajo.
- Clasificación de los trabajadores.
- La vida del obrero.

Art. 109. La clasificación del trabajo constituirá una información previa para definir, según las concepciones admitidas en las diferentes comarcas y profesiones, las clases y categorías de obreros que existen, en esta forma:

- Trabajo operario agrícola.
- Idem id. minero.
- Idem id. industrial.
- Idem id. de transportes.

Art. 110. La distribución geográfica del trabajo tendrá por objeto definir en el territorio de la Península e islas adyacentes, en sus distintas comarcas y regiones, la demarcación de la producción, valuada principalmente por el número de obreros dedicados á las diferentes clases de trabajos.

Art. 111. La clasificación de los trabajadores estará encaminada á ir gradualmente, y según los medios disponibles lo permitan, á la preparación y publicación del Censo de la población obrera.

Art. 112. La vida del obrero será estudiada estadísticamente en las tres siguientes concepciones:

- Ingresos.
- Gastos.
- Resultantes.

Art. 113. En el concepto de ingresos se estudiará estadísticamente lo que gana el obrero y cómo lo gana: formas varias de la remuneración del trabajo, el número de días laborables, las horas de trabajo, la población obrera activa y la su ocupación, y todos los particulares que conciernan á esta investigación.

Art. 114. En el concepto de gastos se computará lo que el obrero tenga que invertir; según las localidades, en alimentación, vestuario, medicación, habitación y mercedía de casa, y se calculará en junto lo que el obrero tenga que invertir en todos estos y el superávit ó el déficit que le resulta.

Art. 115. En el concepto de resultantes se estudiará la morbilidad, la mortalidad, la instrucción, los accidentes del trabajo y las huelgas, con el permaner estadístico correspondiente á cada uno de estos particulares.

Art. 116. Las informaciones generales tendrán el carácter de ampliación y complemento de las investigaciones estadísticas.

Art. 117. Además de lo indicado en el artículo anterior, se investigará lo siguiente por medio de informaciones generales:

- Estado y desenvolvimiento de la producción nacional.
- Su organización, remuneración del trabajo en España y situación comparativa con los otros países.
- Investigación de las causas de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros.